

LIC. LUZ MARIA VALLEJO PEREZ  
TERCERA VISITADORA REGIONAL DE  
COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
EN ZACATECAS.

Por medio del presente ocurso y en atención a su oficio número V3ZAC/4165/2020 bajo el número de Expediente CDHEZ/424/2019 recibido de fecha dieciocho de agosto del año en curso donde me solicita informe sobre el tipo de la relación de trabajo que fue rescindida así como el motivo de la misma y aportar copia de las obligaciones patronales al respecto, es decir copia del procedimiento de la recisión, previamente instaurado, así como el nombre completo y el cargo de la persona nombradas como

N1-TESTADO 1

Por lo que me permito manifestar al tenor de lo siguiente: que en base a lo que arroja su expediente marcado con el numero 1029 así como numero de empleada 2677 de este H. Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas; la C. N2-TESTADO 1 fue contratada mediante Contrato Individual de Trabajo por un periodo de once meses quince días a partir de la fecha 01 de octubre del 2013 al 15 de septiembre del 2014, cabe mencionar que no se volvió a renovar dicho contrato en el área de Comunicación Social como auxiliar de dicho departamento, posteriormente en fecha 19 de junio del 2014, se desempeñó como auxiliar en el DIF Municipal, finalmente en fecha 20 de febrero 2018 se desempeñó en el departamento de Sindicatura hasta fecha 31 de enero del 2019 de esta última quincena solamente trabajo 11 días y a partir de esa fecha ya no regreso a laboral tal como lo manifiesta en su queja.

Y en lo que se refiere a N3-TESTADO suponemos que se trata del maestro N4-TESTADO 1, Secretario Particular, y en referencia a N5-TESTADO desconocemos su identidad, será necesario precisar algún dato extra ya que en este H. ayuntamiento existen más de 10 ALEJANDRAS.

Es necesario destacar que el término legal para un procedimiento según la LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, que a la letra dice: Ningún procedimiento podrá exceder del término de cuatro meses, contados a partir de que se reciba la queja, ya que esta queja fue recibida el viernes 6 de septiembre del 2019, y en ningún momento se ha justificado el motivo, razón, circunstancia de que se hubiera dado una ampliación del término que legalmente corresponde ya que nunca se notificó a este H. Ayuntamiento y a la fecha no se ha resuelto, por lo que queda sin efecto dicho procedimiento, así mismo solicito se sobresea.

Por lo anteriormente expuesta a esta H. COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS ATENTAMENTE PIDO:

UNO.- Se me tenga por presentado el presente informe en tiempo y forma legal.

DOS.- Se realicen las investigaciones pertinentes y de acuerdo al artículo 52 de la LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS que a la letra dice: en caso de que no se comprueben las violaciones de derechos humanos imputadas, la Comisión expedirá acuerdo de no responsabilidad.

PROTESTO LO NECASARIO

OS UNIDOS MEXI

N6-TESTADO 6

SECRETARIO DE GOBIERNO SOMBRETE, ZAC.  
DEL MUNICIPIO DE SOMBRETE, ZACATECAS.



COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS DEL  
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN:	TERCERA VISITADURÍA.
EXPEDIENTE NUM:	CDHEZ/424/2019
OFICIO NUM:	V3ZAC/4171/2020
ASUNTO:	NOTIFICACIÓN ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE QUEJA.
FECHA:	18 DE AGOSTO DEL 2020

~~N7-TESTADO 1~~

**DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
DEL MUNICIPIO DE  
SOMBRETE, ZACATECAS.  
P R E S E N T E:**

Hago de su conocimiento que la queja que se indica al rubro superior derecho la cual iniciara por la ~~N8-TESTADO 1~~ por presunta violación a sus derechos humanos que atribuyó a su persona, Secretario de Gobierno, Síndico Municipal y Auxiliar Jurídico, todos del municipio de Sombrerete, Zacatecas, fue ampliada para la prosecución de su investigación esto con fundamento legal en el artículo 29 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

Adjunto al presente remito a usted, en vía de notificación y constando de una foja simple el acuerdo de ampliación de queja de fecha 03 de enero del 2020, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, le reitero las seguridades de mi más atenta y especial consideración.

**LIC. LUZ MARÍA VALLEJO PÉREZ**  
**TERCERA VISITADORA DE LA CDHEZ.**



C.c.p.- Expediente.  
Minutario.



Acuerdo mediante el cual se aprueba la ampliación del término establecido en el artículo 29 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, relativo a la duración del procedimiento que se siga ante este Organismo.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** En fecha 06 de septiembre del año 2019, este Organismo radicó la queja número **CDHEZ/424/2019**, interpuesto por la N9-TESTADO 1, por actos presuntamente violatorios de sus derechos humanos, los cuales atribuyó al **PRESIDENTE MUNICIPAL** y al **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**, ambos de la Presidencia Municipal de Sombrerete, Zacatecas.

**SEGUNDO.** El artículo 29 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas establece que, los procedimientos que se sigan ante esta Comisión, deberán ser breves y sencillos, con una duración que no podrá exceder del término de cuatro meses, contados a partir de que se reciba la queja. Sin embargo, dicha disposición establece que ese plazo podrá ampliarse, ya sea a la solicitud del denunciante, o bien, a consideración de la Presidencia de la Comisión.

**TERCERO.** Actualmente, el expediente de queja número **CDHEZ/424/2019**, se substancia en la Visitaduría Regional instalada en el municipio de Sombrerete, Zacatecas, donde el personal adscrito a ella ha desarrollado diversas actuaciones tendientes a su resolución. No obstante, el Licenciado **JORGE ALEJANDRO RODRÍGUEZ RIVERA**, Visitador Regional de esta Comisión, ha solicitado una ampliación de término, a efecto de elaborar el proyecto de conclusión y turnarlo a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, para su consecuente autorización y firma de la resolución correspondiente.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, la Presidenta de la Comisión emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la ampliación del término originalmente establecido en el artículo 29 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, a efecto de que se elabore el proyecto de conclusión del expediente de queja número **CDHEZ/424/2019**.

Así lo acordó y firma, la Dra. en D. Ma. de la Luz Domínguez Campos, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en fecha 03 de enero de 2020.



**DRA. EN D. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS.**  
**PRESIDENTA.**



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 8 renglones por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 4 renglones por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 2 renglones por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 3 renglones por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 6.- ELIMINADA la firma de particulares, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 2 renglones por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 2 renglones por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.